



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 830
RADICADO N° 2020-00442-00

Revisado el escrito que antecede, se acepta la subrogación que del presente crédito hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la suma de \$12.212.010 misma que garantiza parcialmente la obligación del demandado SANDRA PATRICIA MORALES SANCHEZ, respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 150104726.

Por lo anteriormente expuesto, téngase como subrogatario de Bancolombia S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A. Se advierte, que de conformidad con el inciso 2 del artículo 1670 del código civil, el acreedor subrogante ejercerá sus derechos respecto de la deuda insoluble con preferencia al que pagó sólo la parte del crédito, es decir, el subrogatario.

Téngase como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a la Abogada DIANA CATALINA NARANGO ISAZA, portadora de la T.P. 122.681 del C. S. de la J.

De otro lado, se REQUIERE a la parte interesada – demandante, a cumplir con las cargas procesales, frente al requerimiento realizado el 5 de febrero de 2.021, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.